

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA****ACTA DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA ENTRE:****Municipio de Guasca, Cundinamarca y La Agencia Nacional de Minería**

Fecha: 25 de junio de 2020

Asistentes:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	ENTIDAD
OMAR JAVIER CIFUENTES ROMERO	C.C. 13.688.1221	ALCALDE	ALCALDÍA MUNICIPAL
AMPARO ANDREA RODRÍGUEZ COLORADO	C.C. 35.478.630	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	ALCALDÍA MUNICIPAL
MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA	C.C. 49.770.234	GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NATALIA MARÍA NOVOA SALAMANCA	C.C. 1.032.429.850	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
MANUELA SERRANO ROMERO	C.C. 1.098.695.997	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
SUSANA CAROLINA HOYOS PINEDO	C.C. 1.047.409.716	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
HARVEY NIETO	C.C. 1.017.161.028	PROGRAMA RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Modalidad de reunión: Reunión Virtual (Teams)**OBJETIVO**

Entre la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Municipio de Guasca, Cundinamarca, se lleva a cabo la presente reunión de manera virtual con el fin de coordinar, las diferentes actividades que se desarrollen referidas al uso del suelo del Municipio, así como las diferentes actividades a ejecutar en el subsuelo, considerando las diversas funciones y facultades y coordinando la concurrencia de las mismas a cargo de cada una de las entidades que aquí intervienen respecto del uso y aprovechamiento de recursos naturales no renovables mineros en el área del Municipio.

Para lograr este objetivo, se articula la información geológica, ambiental y minera del municipio, así como la información contenida en el en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, referidas a las coberturas ambientales restrictivas, áreas tituladas y solicitadas, así como el potencial minero del municipio. Es de resaltar que esta información ha venido siendo analizada por las entidades que aquí intervienen, a partir del interés de coordinar y concurrir lo manifestado por las partes mediante las comunicaciones sostenidas entre las mismas y la remisión del Instrumento de Ordenamiento Territorial vigente a través de correo electrónico con fecha diecinueve (19) de junio de 2020 por parte del municipio. Vale la pena enfatizar que con este proceso se realizó el respectivo intercambio y análisis de información mediante el cual se desarrolla la presente reunión de coordinación y concurrencia.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes.
2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero
3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo con el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería
5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT)¹ y el Plan de Gestión Social (PGS)²
6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros
7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio
8. Concertación del área susceptible de minería en el municipio.

¹ Sentencias C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, Resolución 122 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería.

² Ley 1753 de 2015, Artículo 22.

DESARROLLO**Antecedentes:**

La reunión de coordinación y concurrencia inició en días pasados con el cruce y análisis de información tanto del Municipio, como de la contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, con el fin de analizar y establecer las áreas que en el municipio son susceptibles de actividad minera.

En consecuencia, con el Alcalde del Municipio y su equipo asesor, se analizó la información contenida en AnnA Minería, para de esta manera hacer converger y coordinar diferentes actividades de uso del suelo y explotación del subsuelo, en la entidad territorial. Así mismo, se resalta que, una vez analizada la información contenida en el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio, las áreas susceptibles de títulos mineros no interfieren con las potencialidades establecidas en el suelo, para realizar la actividad minera, en este sentido la entidad territorial realizará las gestiones necesarias e incluir el componente minero, en los diferentes usos del suelo, que incluyan las actividades productivas.

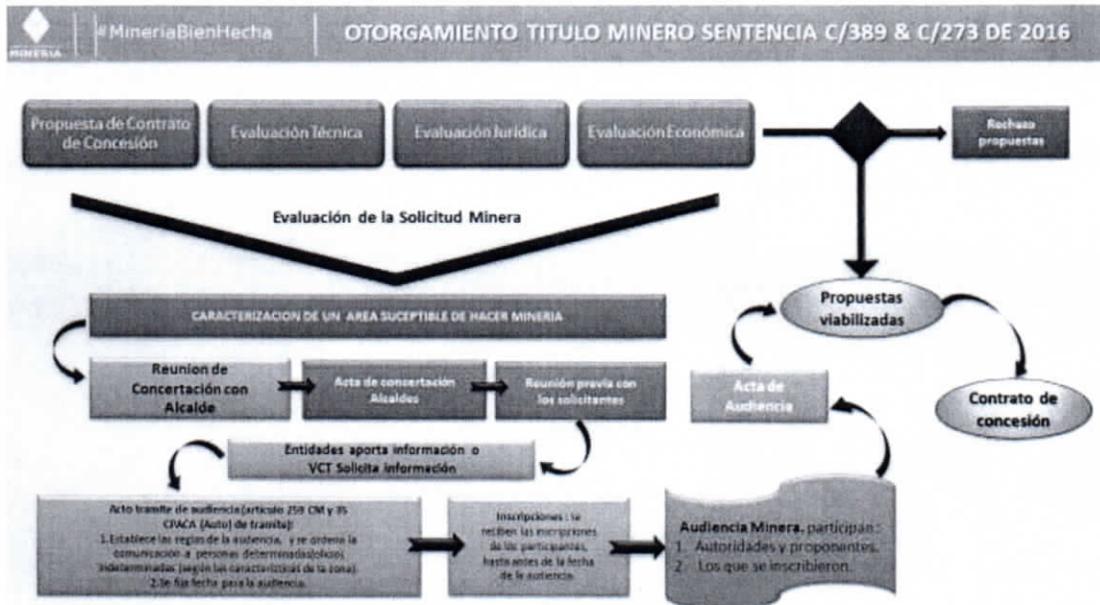
La ANM manifiesta que este espacio tiene como finalidad hacer converger de manera concurrente y coordinada dos elementos esenciales de la Constitución Política de Colombia, Estado unitario y la autonomía territorial, tal y como se precisó recientemente en la sentencia de unificación SU-095 de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

El equipo ANM recalca su interés de promover minería que construye país en el municipio, responsable con el medio ambiente y concertada con entes territoriales, sus autoridades y habitantes, que aporten al desarrollo económico y social de la región.

Se entrega la caracterización minera del municipio.

2. Explicación del proceso de titulación y el ciclo minero

A continuación, el equipo de la ANM empieza su presentación sobre el proceso de titulación y el ciclo minero. (La presentación se deja a disposición de la Alcaldía y se anexa al acta).



El proceso de titulación minera empieza con una reunión de coordinación y concurrencia con el Alcalde como primera autoridad del municipio y representante legal del mismo, en la que se acuerda el área del municipio que es susceptible de desarrollo de proyectos de minería, sin perjuicio de las demás actividades productivas que se desarrollan en el territorio y teniendo en consideración los aspectos ambientales y demás aspectos sociales y culturales que considere la autoridad territorial.

Una vez se recibe una propuesta de contrato de concesión minera en la ANM, se evalúa primero que exista área libre³ para hacer minería (capacidad técnica). ¿Qué significa esto? Que no exista un área excluida ambientalmente⁴, que no esté superpuesta con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con un título minero vigente.

A la luz de la normatividad vigente, hoy son áreas taxativamente excluibles de minería, los Parques Nacionales Naturales, los Parques Regionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras (artículo 34 de la Ley 685 de 2001), los ecosistemas de páramo delimitado (Ley 1930 de 2018) y los humedales Ramsar. Con base en el artículo 41 del Decreto 2372 de 2010, hoy artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, se establece que en la fase declaratoria, en los proceso de homologación y recategorización, así como en la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental de áreas protegidas, la autoridad que adelanta el proceso, sea las corporaciones autónomas regionales o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, deberá

³ Artículo 32, Código de Minas

⁴ Artículo 34, Código de Minas

solicitar a la entidad competente la información de la existencia de solicitudes, título mineros o zonas de interés minero estratégicos y lo definido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 en relación con el principio de colaboración para la delimitación de áreas excluibles de minería. Estas zonas de exclusión se actualizan en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, conforme a la información oficial existente, que para este caso corresponde a la actualizada en el RUNAP.

La sentencia C-389 de 2016 proferida por la honorable Corte Constitucional, establece dos requisitos adicionales a dicho procedimiento: idoneidad ambiental y laboral, que hoy forma parte de la capacidad técnica, por tal razón la ANM modificó el formato A del programa único exploratorio mediante la Resolución 143⁵ de 2017, en la cual se incluyen por una parte la idoneidad ambiental que evalúa los manejos ambientales mínimos establecidos en las Guías Minero Ambientales para cada actividad exploratoria señalada por el proponente. Por otro parte, la idoneidad laboral, que evalúa indicando el profesional que se requiere para garantizar la ejecución de cada actividad y se constata que la inversión estimada sea igual o mayor al mínimo establecido en las tablas que hacen parte del anexo de dicha resolución.

Luego se evalúa la capacidad jurídica y económica del proponente. La capacidad jurídica se evalúa dependiendo de si es persona natural o persona jurídica. En el caso de personas jurídicas se revisa si tiene dentro de su objeto social las actividades de exploración y explotación minera, entre otros, y que no tenga inhabilidad⁶ para suscribir contratos con el Estado. Para las personas naturales se evalúan los requisitos que exige la Ley para obligarse.

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los compromisos mínimos exploratorios de un contrato de concesión.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional⁷, además del ejercicio de coordinación y concurrencia con los representantes legales de los municipios (Alcaldes), luego de

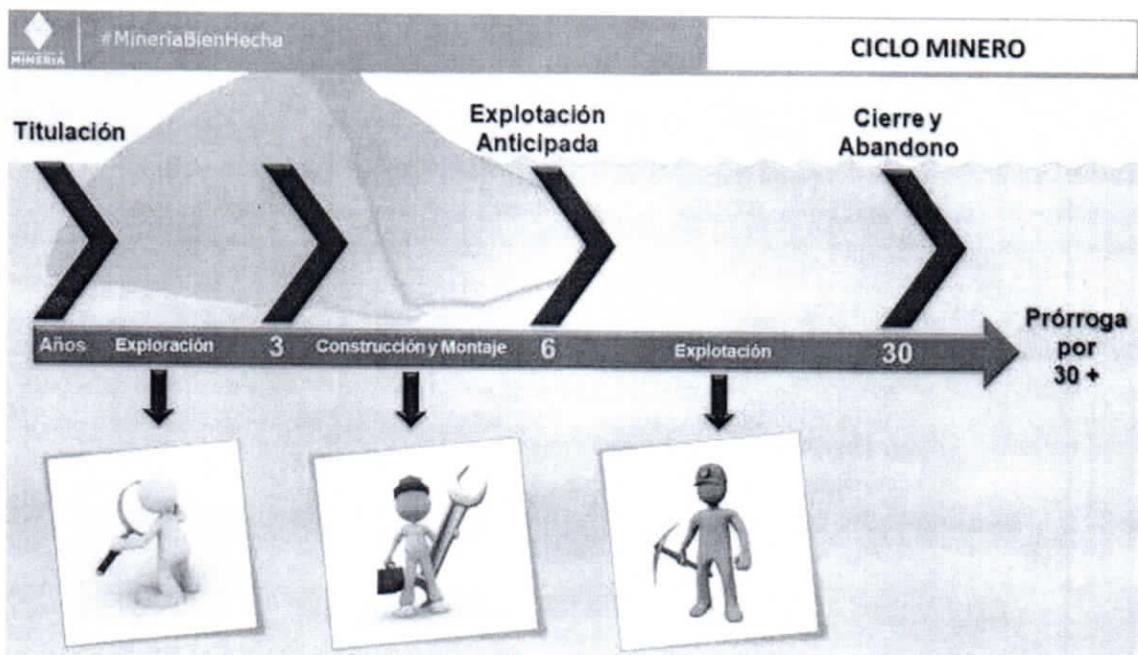
⁵ **Artículo 2°. Programa mínimo exploratorio** que por este acto se adopta es un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental. El interesado en la propuesta de contrato de concesión, deberá señalar los términos de referencia que aplicará a los trabajos de exploración, teniendo en cuenta el tipo de mineral y número de hectáreas solicitadas y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, los mínimos de idoneidad ambiental y laboral, y la Resolución número 831 de noviembre 31 de 2015, o aquella que la modifique o sustituya. Parágrafo 1°. Una vez aceptada y aprobada la propuesta y perfeccionado el contrato de concesión respectivo, el contenido técnico, ambiental, laboral y económico aludido se constituirán en obligaciones para el Concesionario para el periodo exploratorio y servirá de instrumento para la posterior fiscalización en el cumplimiento de tales obligaciones. Parágrafo 2°. Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan.

⁶ Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, Artículos 6 y 8 de la Ley 80 de 1993.

⁷ Sentencias C-389 de 2016, C-123 de 2014, C-273 de 2016, C-035 de 2016, y finalmente mediante sentencia de unificación SU-095 de 2018 el alto tribunal ordenó a la Entidad, "... mantener y fortalecer los programas y proyectos que fortalezcan el dialogo, la comunicación y la información con las entidades territoriales y sus autoridades locales con el fin de aplicar principios de coordinación y concurrencia e información suficiente...".

evaluados los elementos anteriores para el otorgamiento de un contrato de concesión minera, la ANM debe realizar una audiencia pública⁸, informativa y de participación de terceros, la cual tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión viabilizadas dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional). Todos los asistentes pueden expresar sus inquietudes, preguntas, comentarios sobre las propuestas, etc. Es muy importante esta audiencia para que la comunidad participe, sepa quiénes van a llegar a desarrollar proyectos mineros y cómo lo van a hacer. Además de cuáles son los impactos de los proyectos exploratorios. Hablamos de exploratorio porque no sabemos si los proyectos todos van a llegar a la etapa de explotación o a la obtención de la licencia ambiental.

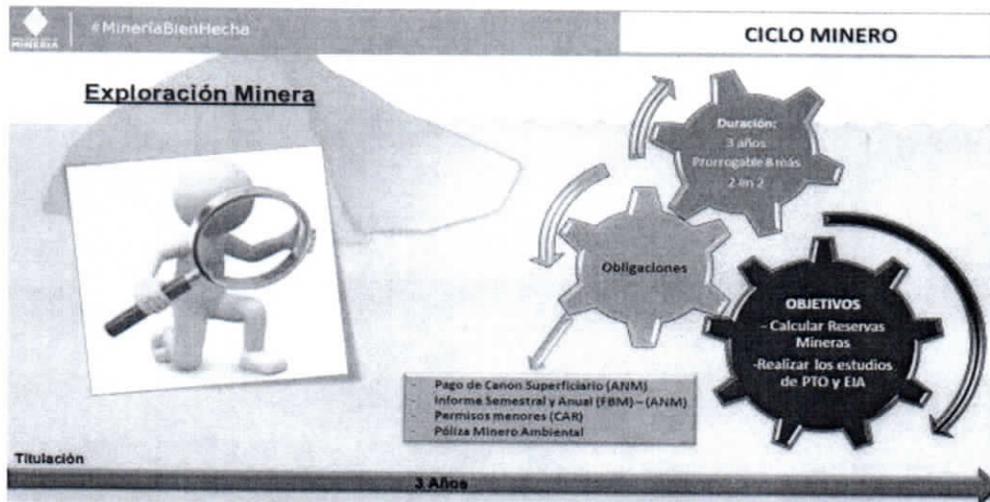
Cumplidos todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión minera, que tiene las siguientes etapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001:



1. **Exploración.** Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años más. Los estudios y trabajos a los que está obligado el concesionario durante esta etapa son aquellos necesarios para establecer la existencia y ubicación del mineral. En esta etapa el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar de acuerdo con el Plan Único de Exploración (vertimientos, concesiones

⁸ Ley 685 de 2011, Artículo 259 **Audiencia y participación de terceros**: "En los casos en que dentro del procedimiento que antecede al contrato de concesión deba oírse previamente a terceros, a representantes de la comunidad y a grupos o estamentos sociales, se buscará que estos reciban real y efectivamente, por los medios apropiados, el llamamiento o comunicación de comparecencia dentro de los términos señalados en la ley."

de aguas, aprovechamiento forestal, permiso de emisiones, etc.), suscribir una póliza minero ambiental y pagar canon superficiero.



Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959⁹ debe solicitar la sustracción temporal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para iniciar la etapa de exploración.

*La Póliza minero-ambiental:*¹⁰ Cuando se suscribe el contrato de concesión, el concesionario debe constituir una póliza de cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. La póliza minero – ambiental debe ser aprobada por la autoridad minera y estar, vigente durante el contrato de concesión, sus prórrogas y 3 años más. Para la etapa de exploración, se constituye por el 5% de la inversión de cada anualidad.

*El canon superficiero*¹¹ es la suma de dinero que se paga sobre la totalidad del área concesionada durante las etapas de exploración y construcción de montaje por anualidad anticipada a la Agencia Nacional de Minería; y se encuentra reglamentado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001.

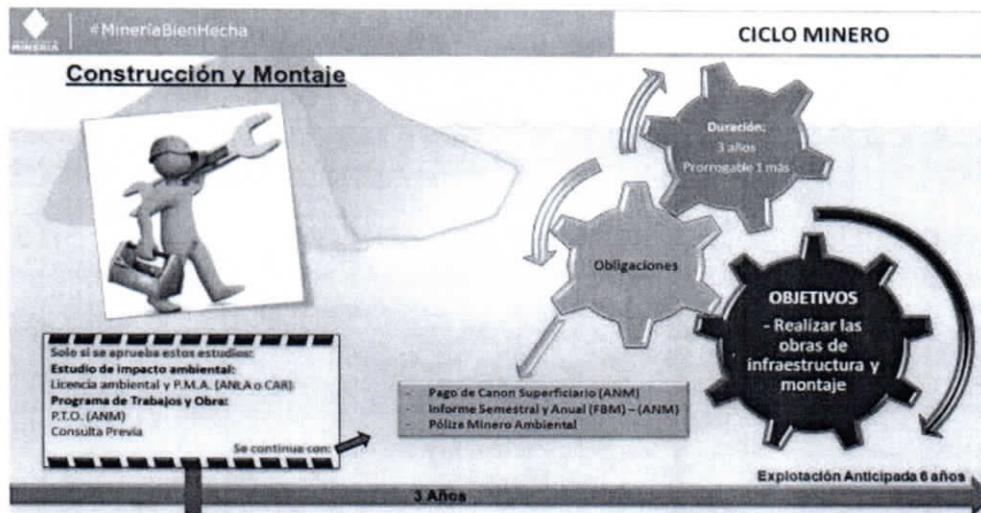
Los formatos básicos mineros son los informes anuales y semestrales para hacer seguimiento y fiscalización a las obligaciones del contrato.

⁹ Ley 2 de 1959 "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables".

¹⁰ Ley 685 de 2001. Artículo 280.

Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 318 de 2018 de la ANM, el titular minero debe presentar el Plan de Gestión Social a la autoridad minera a más tardar dentro de los 30 días anteriores hábiles a la fecha de finalización de la etapa de exploración minera, en el entendido que la ejecución de dicho debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

2. Construcción y Montaje: Tiene una duración de 3 años, prorrogable por un año más. En esta etapa se realiza la instalación de la infraestructura y el montaje necesarios para la explotación. Se debe cumplir, entre otros, con las obligaciones de pago de canon superfiario, el informe semestral y anual a través del formato básico minero y el pago de la póliza minero ambiental.



A esta etapa solo se puede pasar si se aprueba el *Programa de Trabajos y Obras* y si la autoridad ambiental aprueba el Estudio de Impacto Ambiental a través de expedición de la *Licencia Ambiental*. Dentro del licenciamiento ambiental, si existe un área donde hay resguardos indígenas, se debe realizar la consulta previa por parte del contratista.

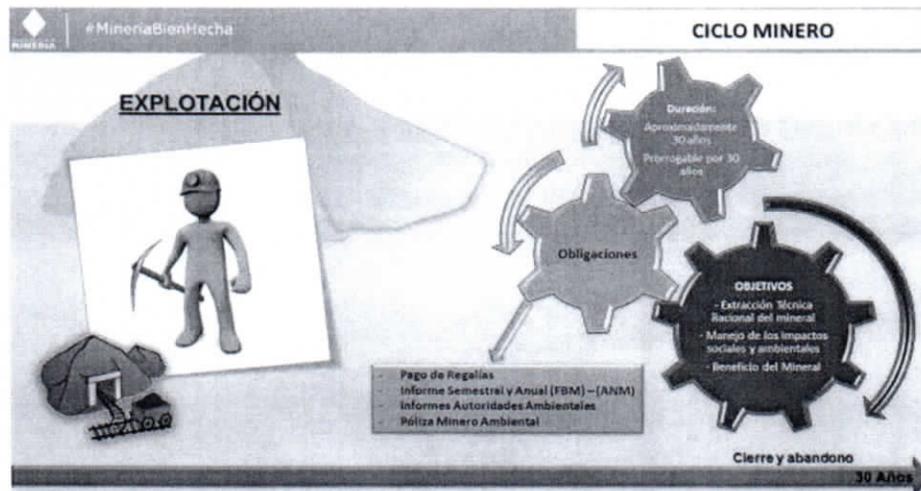
Por otro lado, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, se debe solicitar la sustracción definitiva al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sólo si existen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

El Programa de Trabajos y Obras es el estudio que determina el área definitiva para la explotación y detalla la ubicación, cálculo y características de las reservas, además de la descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación y el plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

El *Estudio de Impacto Ambiental* es el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, e incluye las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado que serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores.

En esta etapa se podría terminar el proyecto si no existen las condiciones antes descritas.

3. Explotación. Tiene una duración de 30 años prorrogable por 30 años más. Es importante tener en cuenta que a estos 30 años de la duración sin prórroga se debe descontar el tiempo que haya transcurrido en las dos etapas anteriormente mencionadas. Las principales obligaciones en esta etapa son el pago de regalías (diferenciadas por el tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero-ambiental.



Cuando se termina la actividad de explotación luego de los 30 años y/o prórroga es muy importante la etapa de cierre y abandono. El equipo de la ANM hace énfasis en la recuperación de las áreas que ya no son frente de explotación en un título y su trabajo de la mano, en estos casos, con las instituciones municipales y la autoridad ambiental.

Existe otro instrumento para la explotación de recursos naturales denominados *autorizaciones temporales*¹². A solicitud de los interesados se podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los

¹² Artículo 116 Ley 685 de 2001.

predios rurales vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

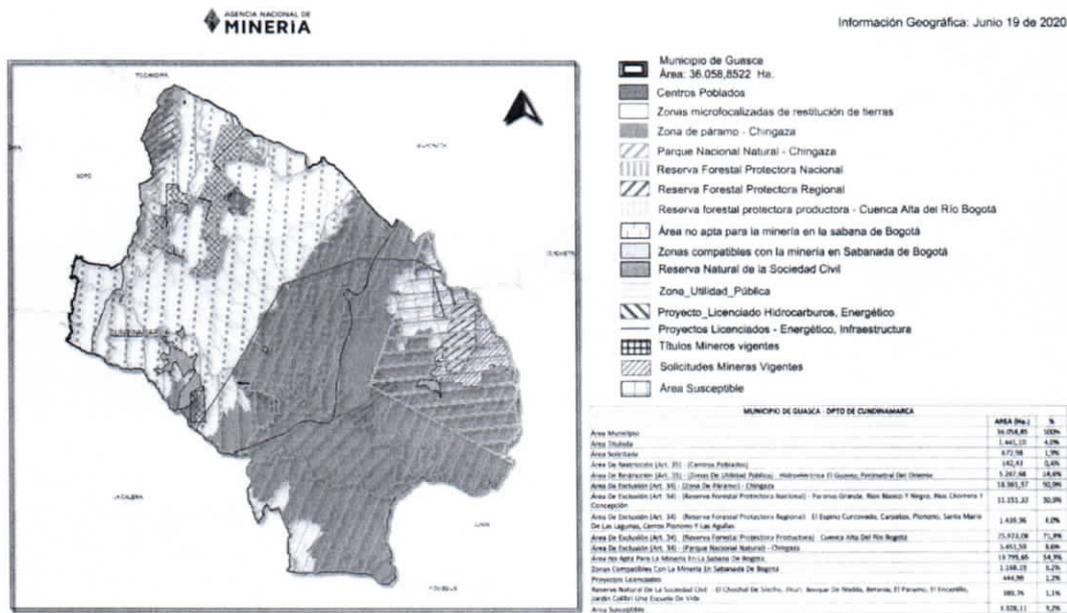
El equipo de la ANM le explica al Alcalde los beneficios que trae esta figura al municipio para favorecer el mantenimiento y mejoras de las vías del municipio.

3. Presentación del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

A continuación, la Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, lo cual se hace desde la plataforma con un ejemplo concreto. Se explican las generalidades de la plataforma, así como los horarios de uso de la misma y la manera en que la entidad territorial puede acceder.

4. Presentación a los representantes del ente territorial la información geológica, ambiental y minera del municipio, de acuerdo Sistema Integrado de Gestión Minero - AnnA Minería.

El equipo de la ANM explica el mapa del municipio, su caracterización y sus capas. (El mapa queda también a disposición del Alcalde y se anexa al acta).



El equipo de la ANM presenta al señor Alcalde las zonas del municipio que son excluidas y restringidas del desarrollo de proyectos mineros en el municipio, o que dependen de un permiso o autorización adicional.

Los títulos y solicitudes de concesión también se muestran en el mapa anterior y tienen las siguientes características de acuerdo con el tipo de mineral:

CARACTERIZACIÓN TÍTULOS MINEROS

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE GUASCA Área ha.: 36058,852171						
Títulos Mineros Vigentes por Modalidad y Etapa En el Municipio						
Modalidad	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	4	40,00%	798,29	0	0	4
CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	2	20,00%	331,13	0	0	2
LICENCIA DE EXPLOTACION	2	20,00%	87,33	0	0	2
LICENCIA DE EXPLORACION	2	20,00%	224,35	0	0	2
TOTAL	10	100,00%	1.441,10	0	0	10

NOTA: En el Municipio de GUASCA departamento de CUNDINAMARCA existen 10 títulos mineros vigentes que representan un área de 1441,098 Ha. correspondiente al 3,997% de superposición en el Municipio. (Información Geográfica de Junio 19 de 2020)

Títulos Mineros Vigentes por Mineral y Etapa En el Municipio						
Mineral	No. de Títulos	% Respecto al total de títulos del municipio	Área ha. superposición	Etapa Contractual		
				Exploración	Construcción y Montaje	Explotación
MATERIALES DE CONSTRUCCION	3	30,00%	317,40	0	0	3
MATERIALES DE CONSTRUCCION - OTROS MINERALES	4	40,00%	886,58	0	0	4
OTROS MINERALES	3	30,00%	237,11	0	0	3
TOTAL	10	100,00%	1.441,10	0	0	10

CARACTERIZACIÓN SOLICITUDES MINERAS

SOLICITUDES MINERAS POR MODALIDAD			
Modalidad	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
CONTRATO DE CONCESION (L 685)	1	672,9843	1,87%
TOTAL	1	672,9843	1,87%

SOLICITUDES MINERAS POR TIPO MINERAL			
Tipo Mineral	No. de Solicitudes	Área (Ha.) de las Solicitudes superpuestas en el Municipio	% Del Municipio superpuesto por las solicitudes.
ORO Y METALES PRECIOSOS	1	672,9843	1,87%
TOTAL	1	672,9843	1,87%

5. Programa de Relacionamiento con el Territorio (PRT) y Plan de Gestión Social (PGS).

La Agencia Nacional de Minería realiza la presentación del Programa de Relacionamiento con el Territorio, así como del Plan de Gestión Social.

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO (PRT)

PROGRAMA DE RELACIONAMIENTO CON EL TERRITORIO

¿QUÉ ES?

Es la estrategia de la Agencia Nacional de Minería que orienta, facilita y construye la llegada a territorio como uno de los pilares destacados en el proceso de la titulación minera, con miras a lograr la articulación nación- territorio, minería y comunidad.

OBJETIVO

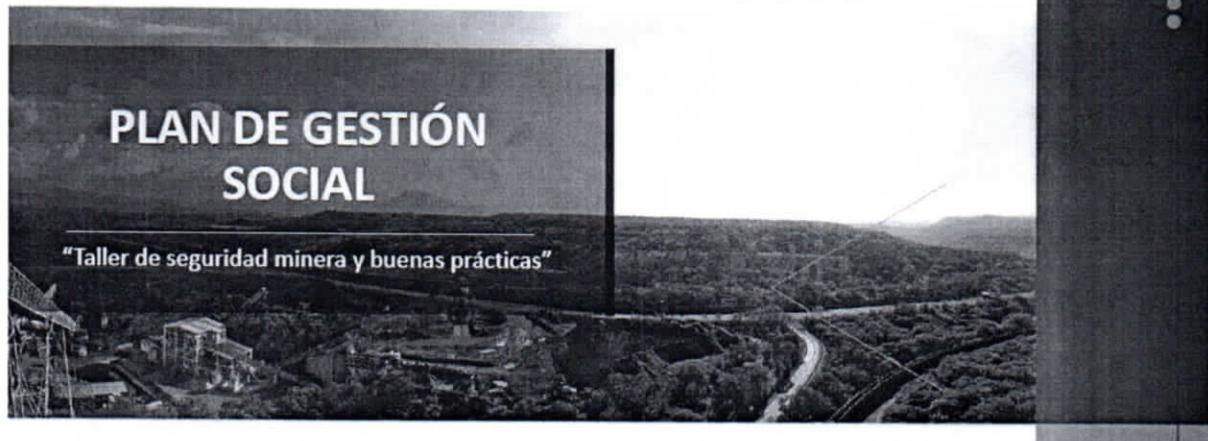
Crear condiciones que le permitan a la Agencia Nacional de Minería un posicionamiento representativo, participativo, eficaz, continuo y permanente, potencializando el enfoque territorial, que permita dar viabilidad a las actividades y operaciones mineras en el territorio colombiano

Para el desarrollo de su objetivo, la Agencia Nacional de Minería desde la Presidencia de la entidad, estructuró el Programa de Relacionamiento con el Territorio, liderado por la Gerencia de Proyectos – Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y que cuenta con un equipo multidisciplinario y transversal que potenciará la gestión socio-ambiental en las diferentes Vicepresidencias (Promoción y Fomento, Contratación y Titulación Minera, y Seguimiento y Control) desde el ámbito de sus competencias misionales.

El Programa de Relacionamiento con el Territorio tiene como finalidad coordinar y hacer concurrir los principios de Estado unitario y autonomía territorial para que de esta manera converjan actividades de uso del suelo por una parte y la explotación del subsuelo por otra.

¿CÓMO LO HACEMOS?

PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)





PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

¿QUÉ ES?

Es un instrumento de gestión sistemática, continua, ordenada e integral que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero.

¿PARA QUÉ?

Potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés
 Generar oportunidades sociales en el área de influencia del proyecto, así como incrementar los beneficios derivados del desarrollo del mismo.
 Prevenir, mitigar y atender los impactos sociales.

¿CÓMO SE HACE?

A partir de los términos de referencia dispuestos por la ANM para la construcción de los PGS.
 Documentos bases como la caja de herramientas de la ANM y el protocolo de comunicaciones del ministerio de minas y energía.
 Con el relacionamiento continuo con los grupos de interés del proyecto minero.



¿EL PGS REPLAZA EL INSTRUMENTO AMBIENTAL?

El instrumento ambiental es insumo del plan de gestión social y podrá ser parte del mismo.

El IA y el PGS deben estar alineados para facilitar al titular cumplir con ambos requisitos



PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Alcance

Pequeña minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados a la ejecución del proyecto minero.

Mediana y Gran minería: Identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales e incrementar las oportunidades y beneficios en común generados por la ejecución del proyecto minero.

¿QUIÉNES DEBEN PRESENTAR EL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL?

¡¡¡ TODOS !!!



Etapas de la Gestión Social

Etapa previa a la construcción del Plan. Comunicación y divulgación a los grupos de interés sobre el proyecto minero dentro de los 60 días posteriores al perfeccionamiento del contrato.

Etapa de presentación, aprobación y ejecución del plan de gestión social: se adelanta a partir de la inscripción del contrato hasta el cierre del proyecto minero.

Presentación, evaluación y aprobación del plan de gestión social

Presentación: El plan de gestión social deberá presentarse dentro de los 60 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato

Incumplimiento: El incumplimiento de las obligaciones de elaboración presentación y ejecución de los planes de Gestión Social, dará lugar a sanciones.

Evaluación y aprobación: La autoridad minera tendrá en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en los términos de referencia.

Contará con un término de tres (3) meses, a partir de la presentación del plan de gestión social para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo.



6. Pronunciamiento del Alcalde y/o equipo y otras autoridades municipales sobre los temas tratados y la armonización de los intereses del municipio y los proyectos mineros.

La alcaldía municipal pregunta, si pueden presentar una autorización temporal que este por fuera de los polígonos compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, es decir, los polígonos 23 y 24 para el municipio. Ante esto, el equipo de la ANM indica que, la solicitud de autorización temporal, debe presentarse, si es en zona de Sabana de Bogotá, tiene que ser en polígono compatible con la actividad minera siempre, en área libre, es decir, que no tenga exclusiones ambientales de la actividad minera, que no esté superpuesto con alguna otra propuesta de contrato de concesión o con título minero vigente, y que no se encuentre a más de 50 kilómetros de distancia de la vía que va a ser construida o reparada. Adicionalmente, al momento de radicar la solicitud, a través de la herramienta AnnA Minería, el mismo visor geográfico no les permitirá hacerlo, porque es un área no apta para la actividad minera.

Así mismo, la Alcaldía municipal indican que, con respecto a los polígonos 23 y 24, se emitió en 2019 una resolución de los POMCA del río Guavio, Guayuriba y Bogotá, y se declararon nuevas áreas de importancia ambiental, como las AICAS. Teniendo en cuenta esto, preguntan si estas áreas tendrían alguna restricción minera para el municipio. Ante esto, el equipo de la ANM le explica que estas áreas AICAS son de gran importancia para la conservación de las aves, pero bajo la normativa vigente, estas áreas no son excluibles de la actividad minera, es decir, son áreas complementarias para la conservación y la actividad minera se modularía a través del otorgamiento de la licencia ambiental por parte de CORPOGUAVIO.

La Alcaldía municipal, preguntan si la zona de influencia del páramo Chingaza, ubicada al oriente del municipio y en la que también se encuentra la zona de utilidad pública “Central Hidroeléctrica del Guavio”, estaría excluida de la actividad minera. Ante esto, el equipo de la ANM precisa que, bajo la normatividad vigente, no es área excluible de la actividad minera, pero de acuerdo con el numeral E del artículo 35 del Código de Minas las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público es área restringida de la actividad minera y requiere contar con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio. Así mismo, en el caso que se otorgue un título, es la Corporación Ambiental quien evaluará si otorga o no la licencia ambiental.

Consulta la Alcaldía, si la información cartográfica y geográfica que se está presentando en la reunión está disponible en AnnA Minería, ante lo cual se le resalta que, efectivamente el visor de Anna Minería les va a permitir observar toda esta información geográfica de su municipio, así como descargar toda esta información en formato Shapefile. (Posteriormente se da la capacitación de la plataforma y sistema de información AnnA – Minería)

Desde la Alcaldía municipal, preguntan qué en el caso de las áreas donde están los títulos, el POMCA del río Bogotá definió que son principalmente áreas agrícolas y pecuarias, consultando si, en este caso se podría poner a la actividad minera con uso compatible o condicionado. El equipo de la ANM resalta que, como está contemplado el tema de los POMCA, éste es un instrumento que permite planificar entre otros aspectos el uso sostenible de la cuenca hidrográfica, mediante el establecimiento de lineamientos ambientales, constituyéndose entonces en un determinante ambiental, que debe ser tenida en cuenta en la regulación de los usos de suelo. Para el tema de los títulos, estos son derechos adquiridos, y serian actividades productivas que pueden ser compatibles con las que ya están contempladas.

Manifiesta la Alcaldía, que hay un decreto del ministerio de cultura, en cuanto al área de influencia de las Capillas de Siecha, por lo que preguntan si, esta área se tuvo en cuenta al momento de hacer la caracterización minero ambiental del municipio. El equipo de la ANM, indica que, estas áreas de importancia arqueológica y cultural se contemplan como áreas restringidas de la actividad minera, según el Art. 35 del Código de Minas, esto, siempre y cuando esté declarada como patrimonio histórico y cultural, por lo que para llevar a cabo la actividad minera se requiere la autorización de la autoridad competente, en este caso sería el instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH o el Ministerio de Cultura.

Por otro lado, el equipo de la alcaldía pregunta sobre la reglamentación del acopio de materiales en las zonas rurales. Desde CORPOGUAVIO, indican que para los temas de acopio es importante que se haga una solicitud por escrito a la Corporación, para que sea evaluada por el grupo de licenciamiento ambiental. Así mismo, se debe determinar si pueden presentarse afectaciones de tipo técnico y ambiental en donde se va a disponer el material correspondiente, así como también se debe evaluar los volúmenes que se van a disponer.

El equipo de la alcaldía pregunta, qué pasa si no se quiere que se explote en una zona donde existe una solicitud vigente. Ante ello, el equipo de la ANM le explica que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en su sentencia de unificación SU-095 de 2018, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de las actividades mineras, teniendo en cuenta que la explotación del subsuelo y los recursos naturales no renovables pertenece al Estado, no obstante la coordinación y concurrencia, será y se constituye en el instrumento válido e informado para hacer converger los intereses Nación - Territorio.

Así mismo, el equipo de la ANM reitera que, para que esa solicitud pueda otorgarse, debe pasar un proceso de evaluación (jurídica, técnica y económica). Una vez se surtan y apruebe, la solicitud, las tres evaluaciones estaría a instancia de audiencia pública, el cual es un procedimiento previo al otorgamiento del título minero. Adicionalmente, una vez otorgado el título, se deben pasar por las etapas del ciclo minero (exploración, construcción y montaje y explotación). Cabe resaltar, que la etapa de explotación solo se puede ejecutar si el titular cuenta con Plan de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental aprobada.

El equipo de la alcaldía pregunta sobre, qué pasa después de que un título llega a su fecha de terminación, esto en el caso de un título en particular que fue otorgado cuya fecha de terminación es el día 22 de noviembre de 2020. El equipo de la ANM indica, que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) una vez se termine el título minero por cualquiera de las causas establecidas en el Capítulo XII del título segundo de la Ley 685 de 2001, entre ellos el vencimiento del plazo de la concesión, solo se podrá desanotar del Sistema Integral de Gestión Minera dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo, en ese sentido, se indicó que en el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación, el área quedará libre para futuras solicitudes dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo de terminación.

En cuanto al componente ambiental, la ANM le explica al señor alcalde que el municipio de Guasca presenta las siguientes áreas ambientales excluibles de la actividad minera: Parque Nacional Natural de Chingaza; Las Reservas Forestales Protectoras Nacionales: Páramo Grande, Ríos Chorrera y Concepción, Río Blanco y Negro; Las Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Espino Corcovado, Cárpatos, Santa María de las Lagunas, Cerros Pionono y Las Águilas; así mismo, La Reserva Forestal Protectora Productora – Cuenca Alta del Río Bogotá (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001). Adicionalmente, se encuentra el Páramo de Chingaza el cual es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018. En cuanto a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil: El Chochal de Siecha, Jikuri, Bosque de Niebla, Betania, El Páramo, El Encenillo y Jardín Colibrí Una Escuela de Vida, estas áreas no son excluibles de la actividad minera, pero están condicionadas de acuerdo con su zonificación ambiental (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

Adicionalmente, el municipio de Guasca presenta superposición con la capa de sabana de Bogotá, la cual es excluible de la actividad minera, de acuerdo con las Resoluciones 2001 de 2016 y la 1499 de 2018 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud del cumplimiento del artículo 61 de la Ley 99

de 1993, como norma de superior jerarquía para el ordenamiento del territorio, en el cual se declaró que *“La Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal”*. En cumplimiento de lo establecido en dicha norma se surtió un proceso judicial que al final conlleva a que se proferieron las resoluciones mencionadas anteriormente, en las cuales, se definieron las zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá. Para el caso del municipio de Guasca, corresponden a los polígonos 23 y polígono 24 localizados en Guasca.

7. Análisis coordinado del área susceptible de titulación minería del municipio.

El equipo de la ANM muestra al señor Alcalde la caracterización del municipio, con la información que arroja el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería -, estableciendo el área susceptible de hacer minería en el municipio.

Los porcentajes de superposición de cada una de las capas en el municipio son las siguientes:

MUNICIPIO DE GUASCA - DPTO DE CUNDINAMARCA		
	AREA (Ha.)	%
Área Municipio	36.058,85	100%
Área Titulada	1.441,10	4,0%
Área Solicitada	672,98	1,9%
Área De Restricción (Art. 35) - (Centros Poblados)	142,43	0,4%
Área De Restricción (Art. 35) - (Zonas De Utilidad Pública) - Hidroeléctrica El Guavio; Perimetral Del Oriente	5.267,68	14,6%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Zona De Páramo) - Chingaza	18.361,37	50,9%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Nacional) - Páramo Grande, Ríos Blanco Y Negro, Ríos Chorrera Y Concepción	11.151,33	30,9%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Regional) - El Espino Corcovado, Cárpatos, Pionono, Santa María De Las Lagunas, Cerros Pionono Y Las Águilas	1.439,96	4,0%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Reserva Forestal Protectora Productora) - Cuenca Alta Del Río Bogotá	25.923,08	71,9%
Área De Exclusión (Art. 34) - (Parque Nacional Natural) - Chingaza	3.451,59	9,6%
Área No Apta Para La Minería En La Sabana De Bogotá	19.795,65	54,9%
Zonas Compatibles Con La Minería En sabana De Bogotá	1.168,19	3,2%
Proyectos Licenciados	444,99	1,2%
Reserva Natural De La Sociedad Civil - El Chochal De Siecha, Jikuri, Bosque De Niebla, Betania, El Páramo, El Encenillo, Jardín Colibrí Una Escuela De Vida	389,76	1,1%

Área Susceptible	3.328,11	9,2%
------------------	----------	------

ÁREA SUSCEPTIBLE PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS MINEROS: 9,2% del municipio, dado que en el municipio existen exclusiones ambientales de la actividad minera: Parque Nacional Natural de Chingaza; Las Reservas Forestales Protectoras Nacionales: Páramo Grande, Ríos Chorrera y Concepción, Río Blanco y Negro; Las Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Espino Corcovado, Cárpatos, Santa María de las Lagunas, Cerros Pionono y Las Águilas; así mismo, La Reserva Forestal Protectora Productora – Cuenca Alta del Río Bogotá (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001). Adicionalmente, se encuentra el Páramo de Chingaza el cual es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018 y la capa de Sabana de Bogotá (Resoluciones 2001 de 2016 y la 1499 de 2018). Es de resaltar que, en el análisis efectuado tanto por la alcaldía como por el equipo de la ANM se establecen áreas susceptibles de actividades mineras que se articulan con la información suministrada por el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, así como la información del mapa de la Demanda Ambiental Rural del EOT vigente.

La información fuente de la caracterización minero ambiental, se enviará a la administración municipal.

8. Coordinación y Concurrencia:

Concordante con lo anterior, realizados los planteamientos en el numeral 6 de esta acta y analizada la información, de manera conjunta se concluye que, en la reunión de coordinación y concurrencia se ha establecido en el municipio áreas susceptibles de actividad minera. Dichas áreas están determinadas como susceptibles para la actividad minera, excepto: Parque Nacional Natural de Chingaza; Las Reservas Forestales Protectoras Nacionales: Páramo Grande, Ríos Chorrera y Concepción, Río Blanco y Negro; Las Reservas Forestales Protectoras Regionales: El Espino Corcovado, Cárpatos, Santa María de las Lagunas, Cerros Pionono y Las Águilas; así mismo, La Reserva Forestal Protectora Productora – Cuenca Alta del Río Bogotá (de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 685 de 2001). Adicionalmente, se encuentra el Páramo de Chingaza el cual es área excluible de la actividad minera con base en la Ley de páramo 1930 de 2018 y la capa de Sabana de Bogotá (Resoluciones 2001 de 2016 y la 1499 de 2018); en cuanto a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil: El Chochal de Siecha, Jikuri, Bosque de Niebla, Betania, El Páramo, El Encenillo y Jardín Colibrí Una Escuela de Vida, estas áreas no son excluibles de la actividad minera, pero están condicionadas de acuerdo con su zonificación ambiental (Artículo 34. Decreto 2372 de 2010).

Ahora bien, se explica al alcalde que las áreas susceptibles de actividad minera deberán articularse, una vez se otorgue el título minero, con el instrumento ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente, con el cual se modula la actividad. Este mecanismo de coordinación y concurrencia permite realizar un análisis conjunto haciendo converger los diferentes intereses de organización y desarrollo de actividades productivas que repercutirán en beneficio del municipio y la nación, dada la relevancia de las riquezas minerales depositadas en el subsuelo y la explotación de los recursos no renovables.

La ANM se compromete a:

1. Seguir acompañando al municipio en todo el ciclo minero.
2. Remitir la información fuente sobre la cual tiene competencia la ANM y presentada durante la concertación realizada.
3. Apoyo de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para la inclusión del componte minero.

La Entidad Territorial se compromete a:

1. Está comprometido con trabajar con el apoyo de la ANM en todo el ciclo minero.
2. Publicar la presente acta de coordinación y concurrencia en el portal Web de su municipio e informar a la ANM.
3. El presente documento y los soportes del mismo referidos a coordinación y concurrencia, servirán como insumo para la inclusión del componente minero en el EOT del municipio.

Para mayor constancia se firma,

Firma: 

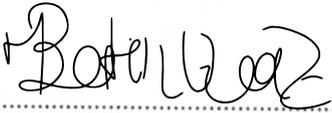
Nombre: Omar Javier Cifuentes R

C.C.: 1.136.881.221 Bogotá

Firma: 

Nombre: Amparo Andrea Rodríguez C

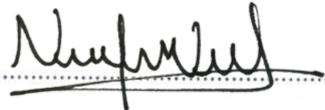
C.C.: 35.478.630 Clia.

Firma: 
Nombre: MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA
C.C.: 49.770.234

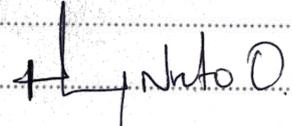
Firma: 
Nombre: Susana Hoyos Pinedo
C.C.: 1.047.409.716

Firma:
Nombre:
C.C.:

Firma:
Nombre:
C.C.:

Firma: 
Nombre: NATALIA NOVOA SALAMANCA
C.C.: 1.032.429.850

Firma: 
Nombre: Manuela Serrano Romero
C.C.: 1.098.695.997

Firma: 
Nombre: Harvey Nieto Omeara
C.C.: 1.017.161.028

Firma:
Nombre:
C.C.:

Firma:
Nombre:
C.C.: